



# Resolución Directoral

R.D. N° 1036-2019-MTC/28

30 ABR. 2019

Lima,

VISTO, el Escrito de Registro N° 2006-008615, reiterado con Escrito de Registro N° E-194631-2016, presentado por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., sobre la solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca, departamento de Junín.

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17 del 30 de octubre de 1992, se renovó a PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con vigencia hasta el 27 de abril de 1993;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca, que comprende el distrito de El Tambo;

Que, con Escrito de Registro N° 2006-008615 del 31 de marzo del 2006, reiterado con Escrito de Registro N° E-194631-2016, PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17 del 6 de febrero del 2007, se denegó por improcedente la solicitud de renovación de autorización, presentada por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. con Escrito de Registro N° 2006-008615 del 31 de marzo del 2006, toda vez, que se entiende que se ha extinguido de pleno derecho la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 254-2007-MTC/03 del 26 de junio del 2007, se declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 190-2007-MTC/17, por PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 del 11 de julio del 2013, expedida por el Séptimo Juzgado Transitorio en lo Contencioso Administrativo de Lima, se dispuso a través de la Resolución Directoral N° 1317-2015-MTC/28 del 24 de agosto



del 2015, que: i) la autorización de PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L. se encuentra comprendida en los beneficios otorgados por la Ley N° 28853; asimismo, dispuso ii) realizar la evaluación del procedimiento de renovación presentado con Escrito de Registro N° 2006-008615;

Que, en ese sentido, considerando que la evaluación de la solicitud de renovación se da en aplicación de los beneficios otorgados por la Ley N° 28853, corresponde aplicar la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, así como el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0587-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicio de Radiodifusión concluye que corresponde renovar por periodos sucesivos la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17, a PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., con presentar todos los requisitos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y cumplido con todas las condiciones previstas en el artículo 69 del referido reglamento, así como, al verificarse que la administrada y sus miembros no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar por periodos sucesivos, la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 957-92-TCC/15.17, a PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.R.L., por el plazo de diez años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda





# Resolución Directoral

Media (OM), en la localidad de Huancayo – Jauja – Concepción – Chupaca, departamento de Junín, el mismo que vencerá el 27 de abril del 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en telecomunicaciones

